

Sello 4.  
40. mrs



Año de  
1829

once mil ochocientos doce y por lo q<sup>o</sup> devia comide  
 rarse como alcance contra el referido Mayordomo  
 la Suma de mil ochocientos cincuenta y ocho d<sup>o</sup>  
 con treinta y dos m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> havia de diferencia = Luce  
 en la correspondencia al año de 1825. encontraba  
 q<sup>o</sup> el dho. Mayordomo se Datava de x Tres mil qua  
 trocientos treinta y tres d<sup>o</sup> con veinte y tres m<sup>o</sup> por  
 contingencias de años anteriores, los q<sup>o</sup> no teniendo in  
 girado en Tesoreria, hera de parecer la Comision decon  
 siderarse esta cantidad como alcance del dicho  
 Mayordomo; cuyos alcances referidos por los años  
 de que quedava cada mension ascendian en su  
 totalidad a x Nueve mil seisientos cincuenta y do  
 s d<sup>o</sup> con veinte y tres m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a los quales considera  
 va responsable la Comision al D. Gines Granado  
 de cuya mision no acreditare este en deuda  
 forma su solvencia en el todo o parte de  
 dha cantidad, p<sup>o</sup> aunque en los años de mil  
 ochocientos diez y ocho, veinte y uno, veinte y dos  
 veinte y tres, y veinte y quatro y en años res  
 pectivas a los mismos resultan en todas estas  
 alcances a favor del enuneriado Mayordomo  
 D. Gines Granado, la Comision no los ha  
 via considerado como tales, ya por q<sup>o</sup> con  
 arreglo a lo prevenido en la O<sup>o</sup> del Consejo  
 de 25. de Septiembre de 1767. se detalla la  
 imbercion q<sup>o</sup> deve darse al caudal sobrante  
 de propio, como por q<sup>o</sup> las partidas que co